

- La puesta a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla del conjunto de ingenieros de telecomunicación para aportar el conocimiento tecnológico que pueda precisar en materia de marco regulatorio para la compartición de infraestructuras tecnológicas u otros temas que ambas entidades encuentren de interés.
- Cualesquiera otras que se estime de interés por ambas partes y sean acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio.

Tercera.- Plan de Actuación.

Para desarrollar el contenido concreto de la colaboración anual en las anteriores actividades, las partes establecerán un Plan de Actuación Conjunto, con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes.

En dicho plan de actuación se determinarán, en su caso, los medios materiales y personales necesarios para acometer las actividades programadas, así como el compromiso financiero y de personal que asume cada una de las partes.

Dicho plan de actuación requerirá la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos, siempre que las actuaciones previstas supongan costes económicos para esta administración.

Los sucesivos planes de actuación serán incorporados al presente Convenio por medio de anexos suscritos por las partes.

Cuarta.- Mecanismo de control y seguimiento.

A los efectos establecidos en la cláusula segunda y tercera, y para garantizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, ambas partes acuerdan la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio, que estará formada por cuatro miembros, a razón de dos por la Ciudad Autónoma de Melilla y otros dos por el COIT.

La Comisión Mixta de Seguimiento actuará como mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio. De todas las reuniones que se mantengan, se levantará acta para reflejar los asuntos tratados y los acuerdos alcanzados.

Quinta.- Financiación.

Este convenio no conlleva gasto alguno para ninguna de las partes. La financiación de los programas y actividades que se lleven a cabo en ejecución del presente Convenio se realizará en la forma que, para cada caso se acuerde por la Comisión Mixta de Seguimiento y asimismo sea aprobada por sus respectivos órganos decisorios, en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla, con la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

En todo caso, las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la ejecución de lo acordado en sus respectivos ámbitos de actuación.

Sexta.- Otros colaboradores.

Con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos en el presente instrumento y, particularmente cuanto concierne a la financiación de sus gastos, el Convenio podrá ser abierto a la colaboración de entidades públicas o privadas interesadas en su desarrollo. La Comisión Mixta de Seguimiento podrá acordar dar participación, con voz pero sin voto, a representantes de estas entidades colaboradoras.

Séptima.- Vigencia, prórroga y modificación del convenio.

El convenio entrará en vigor en la fecha de firma y su duración inicial será de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

Asimismo, y por acuerdo unánime de los firmantes, se podrá modificar el presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Octava.- Causas de extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, incluyendo las actuaciones que se desarrollen mediante anexos al mismo, o por incurrir en causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- ✓ El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- ✓ El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- ✓ Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- ✓ por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Novena.- Protección de datos y secreto profesional.

Las entidades y el personal encargado de la realización de las actuaciones que se desarrollen en el marco del convenio, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del mismo, y están obligados a no hacer públicos cuantos datos conozcan con motivo de su ejecución.

Tanto la Ciudad Autónoma de Melilla, como el COIT, declaran expresamente que conocen quedar obligados en todo momento al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, y recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, comprometiéndose a adoptar las medidas de seguridad necesarias en el manejo de datos para dar cumplimiento a la misma.